



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, treinta y uno (31) de agosto de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, está pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, treinta y uno (31) de agosto de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Honda Store S.A.S. NIT 900502698-1
Demandado/a	Naciry María Conde Guzmán CC N.º 1.072.522.263 Yobanis Cortes Sierra CC N.º 1.131.104.820
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00291 00

1. Al correo electrónico institucional fue presentado escrito por la parte ejecutante, donde solicita el embargo y posterior secuestro de la motocicleta HERO THRILLER I3S, color ROJO MATE, modelo 2019, de placas SUM – 85E, motor N° KC13EJHGG00166, chasis N°9G5KCS274KVJB0212, registrada en la Oficina de Tránsito y Transporte de Lórica, de propiedad de la demandada la señora Naciry María Conde Guzmán. (Anexa copia de la tarjeta de propiedad).

1.1 Ante lo cual hay que clarificar que el embargo y secuestro, son dos medidas cautelares diferentes regladas en el artículo 593 y 595 del código general del proceso, y en los casos en que se solicitan respecto de bienes sujetos a registro, el secuestro solo se torna procedente en la medida en que se inscriba el embargo, tal y como lo señala de manera expresa el artículo 601 ibídem, a saber:

“El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; (...)”

De una interpretación generosa, se podría decir que es viable el decreto simultaneo de ambas medidas, y dejar supeditado la práctica del secuestro, hasta que conste el registro del embargo. Pero precisamente, se intenta evitar, No emitir ordenes de medidas hasta que no se acredite el debido registro, que de cierta manera, acerca al conocimiento que el bien afectado si corresponde al ejecutado.

Por ello, se accederá al decreto del embargo solicitado en los términos del citado artículo 593 numeral 1. Negando el secuestro hasta se acredite la inscripción del embargo. Naturalmente estando frente a una justicia rogada, previamente deberá mediar nueva solicitud de secuestro. En virtud de lo anterior, este despacho judicial

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo de la motocicleta referida en la parte motiva.

Segundo: Negar el secuestro, de conformidad con la parte motiva.

Tercero: Comunicar por conducto de la Secretaría, y mediante mensaje de datos las medidas cautelares decretadas, conforme lo regla el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23 417 40 89 001 2022 00291 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91daa4f0de9463dde0587470735a1449199639b7b1ebadfc3db75f26f5d707ae**

Documento generado en 31/08/2023 08:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>